

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 16 de enero del 2024.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
**P R E S E N T E.**

LXV LEGISLATURA  
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
16 ENE 2024  
10:59 hrs.

Quien suscribe **Diputada Elvia Gabriela Pérez López**, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido **Verde Ecologista de México**, de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; para el trámite legislativo procedente, someto a consideración de esa Soberanía, la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 59 Bis a la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca;**

Lo anterior, para el trámite legislativo procedente y se enliste en el orden del día, de la próxima sesión ordinaria del Pleno Legislativo; precisando que la iniciativa de referencia, se remite en formato digital a la secretaría a su digno cargo.

Agradeciendo de antemano la atención e intervención al presente, con los atentos saludos.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
16 ENE 2024  
11:23 hrs  
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

**ATENTAMENTE**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**



DIPUTADA **ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 59 BIS A LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

**DIPUTADO SAMUEL GURRIÓN MATÍAS  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

Quienes suscriben **Diputada Elvia Gabriela Pérez López, Diputada Eva Diego Cruz y el Diputado Samuel Gurrion Matías**, integrantes del Grupo Parlamentario del **Partido Verde Ecologista de México** de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; sometemos a consideración de esta soberanía, para el trámite legislativo procedente la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 59 Bis a la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; basándome en el siguiente:

**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

La Declaración Universal de Derechos Humanos, reafirma el principio de la **no discriminación** y proclama que todos los seres humanos, nacen libres e iguales; es decir, toda persona puede **ejercer todos los derechos y libertades establecidos en esa Declaración, sin distinción alguna**. Por lo anterior, el Estado Oaxaqueño, tiene la obligación irrestricta de velar y hacer cumplir el principio de **inclusión e igualdad** a favor de **todas las personas sin excepción**, garantizando de manera plena sus derechos, tal y como lo establece los Tratados, Convenios Internacionales, la Constitución Política Federal y la particular del Estado, es decir sin discriminación y bajo los principios legales establecidos en dichos ordenamientos jurídicos.

La discriminación y exclusión que han sufrido algunas alumnas al ingresar a los centros educativos en nuestro Estado, **por portar pantalón y no la falda del uniforme, limita** el ejercicio de su derecho a la educación; atentando contra los principios de **igualdad, de respeto, tolerancia, sensibilidad**, de justicia, indivisibilidad e interdependencia e imposibilita al alumnado a la participación, en las mismas condiciones que los demás, en su formación educativa, constituyendo un obstáculo para el bienestar de la sociedad, restringiendo, limitando y obstaculizando el pleno desarrollo de su libre desarrollo de su personalidad. De igual forma, en diversas regiones del Estado, en algunos centros Educativos, se establecen lineamientos que discriminan al alumnado y personal docente en el libre ejercicio de su profesión en el caso del personal docente y en el derecho al libre ejercicio a recibir educación.

### OBJETIVO DE LA INICIATIVA

La iniciativa que presento, propone eliminar la **discriminación que sufren las y los alumnos, al acceder a los centros educativos de nuestro Estado**, por lo que se pretende establecer en Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que, **las y los estudiantes de nuestra entidad puedan elegir libremente si desean usar pantalón o falda al asistir a clases**, el cual necesariamente deberá corresponder al uniforme escolar de cada institución educativa, con la **finalidad de garantizar sin discriminación, el acceso al derecho universal a la educación.**

Aunado a lo anterior, se propone que, en ningún centro educativo, se establezcan lineamientos que, **impliquen restricciones a los derechos humanos, de las y los estudiantes, así como del personal docente**, motivados por su apariencia física, género, edad, religión, discapacidades, condición social, orientación sexual, identidad, expresión de género, características sexuales, o cualquier otra que, atente contra su dignidad humana o que tengan por objeto anular o reducir sus derechos y libertades.

### ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

Dentro del marco jurídico establecido en los tratados internacionales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como los ordenamientos aplicables en la materia, se reconoce el **derecho fundamental a la educación**, cuya rectoría corresponde al Estado, quien además, tiene la obligación de promoverla, respetarla, protegerla, garantizarla e impartirla con carácter obligatorio, universal, **inclusivo**, público, gratuito y laico.

"La **educación** es un derecho humano intrínseco y un **medio indispensable de realizar otros derechos humanos**. Como derecho del ámbito de la **autonomía de la persona**, la educación es el principal medio que permite a adultos y menores marginados económica y socialmente salir de la pobreza y participar plenamente en sus comunidades" ... <sup>1</sup>

Y de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 3°, se establece que establece lo siguiente:

*Toda persona tiene derecho a la **educación**. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.*

*La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.*

Por lo que, entendemos que **la educación es un derecho básico** de todas las niñas, niños y adolescentes, que les proporciona habilidades y conocimientos necesarios para desarrollarse a lo largo de su vida y además les da herramientas para conocer y ejercer sus otros derechos, por lo que resulta de suma importancia para todas y todos.

Por cuanto hace al **Derecho a la no discriminación**, al alumnado y al personal docente en los centros educativos, parte del **principio de igualdad** y protege a las personas y su **dignidad humana**. Entendemos entonces, que es, dar un trato distinto a las personas que en esencia son iguales y gozan de los mismos derechos; ese trato distinto genera una desventaja o **restringe un derecho a quien lo recibe**.

<sup>1</sup> Acerca del derecho a la educación y los derechos humanos | OHCHR

La **Declaración Universal de Derechos Humanos**, establece que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, por lo que **no** es justificable distinguir, excluir o tratar como inferior a persona alguna, si no existe un fundamento razonable para ello.

**La discriminación** es un **fenómeno social** que vulnera la dignidad, los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas. Esta se genera en los usos y las prácticas sociales, entre las personas y con las autoridades, en ocasiones de manera no consciente.

De conformidad a lo establecido por la **Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación**, la discriminación es:

*Toda **distinción, exclusión, restricción** o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado **obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades**, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, **el sexo, el género**, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, **la identidad** o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.*

El no permitir el acceso universal a todas las personas de nuestro Estado a la norma jurídica, **por razones o condiciones de vestimenta, implican actos de discriminación**, los cuales se encuentran prohibidos en el máximo ordenamiento legal federal.

*"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos **todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte**, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio **no podrá restringirse ni suspenderse**, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Queda prohibida toda **discriminación** motivada por **origen étnico** o nacional, **el género**, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o **cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas**.*

"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

Así mismo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece en los artículos 2 y 4 establecen respectivamente que:

***La Ley es igual para todos.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte y esta Constitución son la Ley Suprema del Estado.*

***En el Estado todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y esta Constitución.** El poder público garantizará su protección cuyo ejercicio **no podrá restringirse ni suspenderse**, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.*

*En el Estado queda prohibida la esclavitud y **la discriminación** con motivo del origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud.*

**La discriminación** que sufren las personas a causa de sus características sexuales, **orientación sexual, identidad y expresión de género**, claramente **atenta contra los principios de igualdad, de respeto, tolerancia, sensibilidad, y de justicia, entre otros**; imposibilitando la participación de la víctima, en las mismas condiciones que los demás, en la vida, social, económica y cultural de su país, constituyendo un obstáculo para el bienestar de la sociedad y de la familia, restringiendo, limitando y obstaculizando el pleno desarrollo de las posibilidades de todas y todos para prestar servicio a su país y a la humanidad.

Para efectos ilustrativos se deberá entender por orientación sexual, identidad de género y expresión de género lo siguiente:

La **orientación sexual** es una atracción emocional, romántica, sexual o afectiva duradera hacia otros. Se distingue fácilmente de otros componentes de la sexualidad que incluyen sexo biológico, identidad sexual (el sentido psicológico de ser hombre o mujer) y el rol social del sexo (respeto de las normas culturales de conducta femenina y masculina)<sup>2</sup>.

<sup>2</sup> <https://www.apa.org/topics/lgbtq/sexual>

"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

La **identidad de género** es la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la experimenta profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de técnicas médicas, quirúrgicas o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales.

La **expresión de género** es la forma en que manifestamos nuestro género mediante nuestro comportamiento y nuestra apariencia. La expresión de género puede ser masculina, femenina, andrógina o cualquier combinación de las tres. Para muchas personas, su expresión de género se ajusta a las ideas que la sociedad considera apropiadas para su género, mientras que para otras no<sup>3</sup>.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1 párrafo 3, establece que:

*Todas las autoridades en el ámbito de su competencia tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, **interdependencia**, **indivisibilidad** y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá **prevenir**, investigar, **sancionar** y reparar las **violaciones** a los **derechos humanos**, en los términos que establezca la ley.*

En consecuencia, se establece que todas las autoridades tienen la obligación de:

- 1) **Respetar**, que implica la abstención de cometer toda acción u omisión que viole derechos humanos;
- 2) **Proteger**, que implica la toma de medidas necesarias para que ninguna persona viole derechos humanos;
- 3) **Garantizar**, que implica hacer efectivos los derechos humanos a través de la toma de medidas necesarias como leyes, políticas públicas, así como también a mediante las garantías como el juicio de amparo; y

<sup>3</sup> <https://www.unfe.org/es/definitions/>

- 4) **Promover**, que implica la toma de medidas para la sensibilización y educación en derechos humanos.

Derivado de lo anterior el Estado velará y cumplirá con el principio de **inclusión e igualdad** en favor de **todas las personas sin excepción**, garantizando de manera plena sus derechos, tal y como lo establece la Constitución política Federal.

La discriminación y exclusión que han sufrido algunas alumnas al ingresar a los centros educativos en nuestro Estado, por portar pantalón y no la falda correspondiente del uniforme, **limita** sin duda a ejercer plenamente su derecho a la educación, atentando contra los principios de igualdad, de respeto, tolerancia, sensibilidad, de justicia, indivisibilidad e interdependencia e imposibilita al alumnado a la participación, en las mismas condiciones que los demás, en su formación educativa, constituyendo un obstáculo para el bienestar de la sociedad, restringiendo, limitando y obstaculizando el pleno desarrollo de su libre desarrollo de su personalidad.

**La agenda 2030, para el desarrollo sostenible**, en su objetivo número 10 denominado **"Reducir la desigualdad en y entre los países"** precisa que; reducir las desigualdades y garantizar que nadie se queda atrás forma parte integral de la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, es uno de los fundamentos esenciales para construir un mundo pacífico, próspero y sostenible. En su objetivo 10.2 plantea: "de aquí a 2030, potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, **sexo**, discapacidad, raza, etnia, **origen**, religión o situación económica u otra condición, **incluidas en esta la forma de vestir"**.

**El principio de igualdad** es uno de los valores más importantes reconocidos por la comunidad internacional y constituye la piedra angular de la teoría de los derechos humanos. Su importancia radica en que garantiza derechos y limita privilegios, con lo que favorece el desarrollo igualitario de la sociedad.<sup>4</sup>

Las personas deben ser consideradas iguales entre sí y tratadas como iguales respecto de aquellas **cualidades que constituyen la esencia del ser humano** y su naturaleza, como la dignidad, el libre uso de la razón y la capacidad jurídica.

**El Derecho al libre desarrollo de la personalidad**, es el Derecho fundamental que asegura a toda persona su libertad de acción, es decir, de expresarse libremente en la esfera externa y de iniciación y mantenimiento de relaciones sociales exentas de intromisiones, impedimentos y autocensura, además de poder desplegar sin condiciones la esfera interna de lo psíquico, intelectual, cognitivo,

<sup>4</sup> [21-Discriminacion-DH.pdf \(cndh.org.mx\)](#)



artístico, emocional y espiritual de la persona, **en tanto no afecte derechos fundamentales de terceros.**

La Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de sus sentencias ha impulsado aspectos cruciales para el libre **desenvolvimiento de las personas**. Los contenidos y alcances de este derecho en el país se han desarrollado a partir de decisiones en temas tan diversos como la **reasignación sexual** (AD 6/2008), la **decisión de permanecer o no casado** (917/2009), el consumo lúdico de marihuana (AR237/2014), el derecho a decidir la interrupción del embarazo (AI 148/2017), entre otros.

La **tesis aislada número LXVI/2009** emitida por la Suprema Corte de Justicia de la nación, establece que, el Derecho al **libre desarrollo de la personalidad**, comprende entre otras expresiones, la libertad de contraer matrimonio o no hacerlo; de procrear hijos y cuántos, o bien, decidir no tenerlos; **de escoger su apariencia personal**; su profesión o actividad laboral, **así como la libre opción sexual**, **en tanto que todos estos aspectos son parte de la forma en que una persona desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, sólo a ella corresponde decidir autónomamente.**

Para el caso en particular que nos ocupa, nos parece importante precisar que la **educación básica**, de conformidad a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comprende la educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, de la siguiente manera:

*Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. **La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica**; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.*

Ahora bien, debido a las **características geográficas y climatológicas de nuestra entidad**, Oaxaca es un estado que, cuenta con una **basta diversidad de climas** en sus diferentes regiones, tanto fríos como cálidos, sierras, y comunidades con temperaturas frías muy altas, de acuerdo a datos del **Instituto Nacional de Geografía y Estadística**, la temperatura media anual del estado es de 22°C, la temperatura máxima promedio es de 31° y la temperatura mínima promedio es de 9 °C; la temporada fría tiene una duración de 7.2 meses, que comprende del 23 de junio al 31 de enero.

"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

Los frentes fríos en Oaxaca, inciden en municipios que se localizan arriba de los mil 500 metros de altura. Las zonas que presentan temperaturas bajo cero son: Sierra Juárez, Sierra Sur, Mixteca, Zona Mixe, Sierra Mazateca.

**En septiembre de 2023**, el Departamento de Monitoreo y Alertamiento Preventivo dio a conocer **el inicio de la temporada de frentes fríos 2023-2024**, indicando que los frentes fríos se estarían manifestando en 3 etapas. La primera a finales de septiembre y octubre con lluvias intensas; **la segunda etapa que comprende los meses de noviembre, diciembre y enero**, en los que las **temperaturas descenderían por debajo del nivel de congelación, siendo la etapa más crítica**. Finalizando con la tercera etapa en los meses de febrero y marzo<sup>5</sup>.

**Estas bajas temperaturas en Oaxaca afectan a las niñas, niños y adolescentes en las escuelas de diversas maneras**, ya que en ocasiones la imprevisibilidad de las temperaturas provoca que las y los padres de familia no se encuentren preparados para enfrentar el frío, teniendo como consecuencia **dificultades en el aprendizaje y el bienestar de los estudiantes**. Además, se presentan casos en los que las y los alumnos enfrentan dificultades para mantenerse **abrigados debido a la falta de recursos, lo que agrava la situación**.

**Las bajas temperaturas pueden afectar la salud de los estudiantes. Exponerse al frío durante largos periodos puede aumentar el riesgo de contraer enfermedades respiratorias, como resfriados, gripes e incluso neumonía, lo que puede resultar en ausencias prolongadas en las escuelas**. Los estudiantes pueden enfrentar dificultades para concentrarse en clase si están preocupados por el frío o si sufren los efectos de enfermedades relacionadas con el clima.

Tan solo en septiembre los **Servicios de Salud de Oaxaca (SSO)**, informaron la contabilización de 63 mil 670 casos de Infecciones Respiratorias Agudas (IRAS), en el grupo etario **de 5 a 9 años**<sup>6</sup>.

Es necesario puntualizar que, respecto al uso de uniformes en los niveles de educación básica y media superior, el uso de falda como **parte del uniforme escolar obligatorio puede representar un desafío adicional para las estudiantes durante la época de invierno**. **Las faldas, al ser prendas más livianas y menos abrigadas,**

<sup>5</sup> <https://www.nvnoticias.com/oaxaca/prevencion/proteccion-civil-inicia-epoca-de-frentes-frios-que-afectaran-oaxaca/152177>

<sup>6</sup> <https://www.oaxaca.gob.mx/comunicacion/personas-de-25-a-44-anos-las-mas-afectadas-por-infecciones-respiratorias-agudas-ssol>

**pueden exponer a las estudiantes a las bajas temperaturas, lo que afecta su comodidad y bienestar.**

En climas fríos, el uso de **falda puede resultar incómodo e inadecuado**, lo que puede llevar a situaciones en las que las estudiantes se sientan físicamente incómodas o expuestas a las condiciones climáticas adversas. Esto puede dar lugar a una mayor propensión a contraer enfermedades como resfriados, gripes u otras dolencias relacionadas con el clima, lo que podría resultar en ausencias más frecuentes a la escuela.

De acuerdo al **calendario escolar** elaborado por la **Secretaría de Educación Pública**, la primera mitad del ciclo escolar comprende del 28 de agosto al 15 de diciembre de 2023, mientras que la segunda mitad abarca del 08 de enero al 16 de julio de 2024. De manera que, durante el ciclo escolar 2023-2024, las y los alumnos estarán asistiendo a clases en los meses que el Departamento de Monitoreo y Alertamiento Preventivo proyectó en las etapas de invierno 2023-2024, ya que, se estima el arribo de 56 frentes fríos distribuidos de la siguiente manera:

• Septiembre 3	• Enero 10
• Octubre 5	• Febrero 9
• Noviembre 5	• Marzo 7
• Diciembre 8	• Abril 6 y mayo 3.

De los cuales, 12 pudieran tener efectos directos en el estado con descensos en las temperaturas<sup>7</sup>.

La presión social para cumplir con el **código de vestimenta también puede afectar psicológicamente a las estudiantes**, ya que pueden sentirse obligadas a seguir las normas establecidas por la escuela, aunque esto signifique sacrificar su comodidad y bienestar durante las estaciones más frías del año.

En consecuencia, consideramos que el uso del pantalón **escolar resulta ser más abrigador que la falda para el caso en particular de las mujeres**, y no solo eso, brinda más seguridad, comodidad y puede contribuir a la concentración de las alumnas a la hora de clase, debemos proteger a las niñas, niños y adolescentes de las temporadas de frío durante el ciclo escolar.

<sup>7</sup> <https://www.nvinoticias.com/oaxaca/prevencion/proteccion-civil-inicia-epoca-de-frentes-frios-que-afectaran-oaxaca/152177>

Otro aspecto de suma importancia que consideramos para la elaboración de la presente iniciativa, es que las **niñas y adolescentes comienzan su vida menstrual en esta etapa de su educación básica.**

*La mayoría de las niñas tienen su primera menstruación (regla o periodo) entre los **11 y 14 años**, pero **algunas niñas empiezan a los 8 y otras hasta los 17 años**. El día que comienza el sangrado es el primer día del ciclo menstrual, el cual, tiene una duración promedio de 28 días, sin embargo, un ciclo puede durar de 25 a 35 días.<sup>8</sup>*

**La menstruación, es un cambio que puede llegar a ser muy difícil para las niñas y adolescentes, si las personas a su alrededor no entienden por lo que están pasando.**

Todas y todos pasamos por grandes cambios en la adolescencia y **la comprensión es un primer paso** para que haya relaciones más positivas entre niñas y niños y adolescentes, sobre todo para brindarles mayor comodidad y seguridad durante este periodo en el cual presentan molestias e incomodidades físicas, *algunas niñas no sienten dolor, algunas sienten un dolor ligero debajo del ombligo o en la espalda y algunas pueden sentir mucho dolor y necesitar medicamento para sentirse mejor.*<sup>9</sup>

Por tal motivo, el poder permitirles **a las niñas y adolescentes el uso del pantalón escolar en sus días de menstruación**, les aportaría mayor seguridad en su movimiento, comodidad para poder desarrollar sus actividades académicas y deportivas de manera más tranquila y cómoda.

**Debemos ser empáticos con las niñas y jóvenes** que tienen que enfrentarse desde muy temprana edad a muchos retos y dificultades por el hecho de ser mujer, por esta razón debemos protegerlas y apoyarlas para hacer un poco menos difícil su adolescencia y su etapa escolar.

Además, para nadie es sorpresa que **las mujeres y jóvenes** son víctimas de acoso sexual en la vía pública o en el transporte urbano, pero incluso dicho acoso puede darse en los centros educativos, tal es el caso de **"Lina una niña de 10 años"**, que, a través del portal de noticias Índigo, relata lo siguiente:

*Lina cuenta que, a sus 10 años, ella ya puede decidir por sí misma qué ropa usar. "Ahora sólo me pongo mis calcetas largas y un short o*

<sup>8</sup> [Guía para niñas, niños y adolescentes.pdf \(unicef.org\)](#)

<sup>9</sup> [Guía para niñas, niños y adolescentes.pdf \(unicef.org\)](#)

"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

*una licra abajo de la falda, porque a veces los niños nos ven los calzones abajo de las escaleras"*<sup>10</sup>

O como también sucede en el Estado de Tijuana, donde un grupo de estudiantes protestaron para modificar su reglamento escolar, a través del portal de noticias "El mañana", se relata lo siguiente:

*En noviembre del 2019, alumnas de la preparatoria Cobach La Mesa, Baja California, protestaron dentro de la escuela por la exigencia de vestir falda escolar en temporada invernal.*

*Las alumnas exigieron poder utilizar pantalón y además argumentaron que llevar falda en el transporte público las hacía vulnerables al acoso.*<sup>11</sup>

Ante esta misma situación la **pedagoga**, Liliana Ortega, a través de un post en redes sociales que escribió acerca de que educar con falda a las niñas las coarta tempranamente en su **exploración, juego, comodidad, interacción y libre desarrollo de la personalidad.**

*"Subir una escalera con una mano en el trasero para que nada asomara debajo de la falda. Huir de los lugares ventosos. Sentimos incómodas por el profesor o prefecto que nos miraba las piernas. Recordar no sentarnos con las piernas abiertas, porque eso no era 'darnos a respetar'. Tener nuestra zona genital más expuesta incluso a infecciones por sentarnos en la tierra o el pasto por usar falda"*<sup>12</sup>

En razón de los párrafos anteriores, concluimos que ante tales olas de violencia y acoso que viven las mujeres hoy en día, la elección del pantalón escolar resulta una alternativa y solución para poder disminuir los índices de violencia que aqueja a las niñas y adolescentes en los centros escolares, vías públicas, y transporte público. Debemos ser empáticos y aportar en la medida de nuestras posibilidades nuestro granito de arena.

De lo anterior, consideramos que el uso del pantalón en los centros educativos en caso de las niñas y adolescentes tiene más ventajas que la falda escolar por lo siguiente:

- Es más cómodo
- Permite un mejor movimiento para caminar y sentarse.

<sup>10</sup> Las niñas falda y los niños pantalón, un sistema educativo sexista - Reporte Indigo

<sup>11</sup> Alumnos de prepa arman protesta para poder usar falda - El Mañana de Nuevo Laredo (elmanana.com.mx)

<sup>12</sup> Las niñas falda y los niños pantalón, un sistema educativo sexista - Reporte Indigo

- Es más seguro en el periodo menstrual
- La implementación del uniforme escolar sería una alternativa para disminuir el acoso sexual que sufren las niñas y adolescentes.

Ahora bien, los derechos humanos citados anteriormente cobran vital importancia puesto que, en nuestra entidad ha ocurrido un acontecimiento violatorio a los derechos humanos de acceso a la educación, discriminación y el libre desarrollo a la personalidad. A través de medios de comunicación como periódicos y sitios de internet se difundió el caso de "**Paola**", **una menor de 12 años de edad** a la que le han negado el acceso a la educación por usar pantalón en lugar de falda escolar.

El portal de Aristegui Noticias, relata lo siguiente:

*A Paola de 12 años de edad le siguen negando su derecho a la educación, lleva dos meses sin poder tener clases, porque en la Telesecundaria "Emiliano Zapata" de la comunidad indígena de San José Manialtepec, del municipio de Villa de Tututepec, Oaxaca no le permiten ingresar con pantalón.*

*Paola desde que cursó la primaria en el estado de Monterrey ha acudido con pantalón a la escuela, porque así se siente cómoda, pero al llegar a su tierra natal, desde el pasado 16 de enero, no le permitieron ingresar a su nueva escuela, lo que suponen es porque existen estereotipos de género, que lo único que han generado es discriminación.*

*Las autoridades del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca (IEEPO) le ofrecieron clases en línea, pero la madre y los abogados señalan que no es la solución, pues Paola está apta para estudiar en una escuela como lo ha venido haciendo.*

*"A Paola la han violentado psicológicamente, ella lo único que quiere es estudiar y que le respeten su decisión de ir con pantalón, solo eso", agregó su madre.<sup>13</sup>*

De lo anterior, y con fundamento en los derechos humanos citados con antelación, se advierte que toda niña, niño y adolescente tiene derecho al **libre desarrollo de su personalidad**, y que en los centros escolares, tanto públicos como particulares, se debe privilegiar el principio de igualdad, respetar los derechos humanos consagrados en los tratados internacionales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y la

<sup>13</sup> Por usar pantalón, a Paola le han negado su derecho a estudiar | Aristegui Noticias

**Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como los ordenamientos aplicables en la materia.**

Lo que hoy se propone, tiene como objetivo consolidar y fortalecer el derecho al acceso a la educación universal e incluyente, a fin de garantizar un entorno escolar seguro y sano, tanto para el alumnado como para el personal docente, y nadie sufra discriminación en los centros educativos.

Con profundo respeto a la diversidad pluricultural de México y de nuestro Estado, con una **visión innovadora**, de igualdad y amplio respeto a los derechos humanos. Al hablar de Educación, nos referimos a la integración cultural, al reconocimiento de la diversidad, a los valores, y saberes, donde la escuela y el salón de clase deben ser considerados como un espacio en donde se aprende, se reconocen y se respetan los derechos de las niñas, niños, y adolescentes, pero también un espacio donde se sientan **seguros y cómodos**.

Cabe mencionar que la presente indicativa cuenta con un antecedente a la **recién aprobada reforma a la Ley de Educación de la Ciudad de México, aprobada el 25 de mayo del 2023**, y con la finalidad de que las niñas, niños y adolescentes que cursen en escuelas públicas y privadas tengan la igualdad de derechos **sin menoscabo de una discriminación hacia su integridad personal**.

Si bien es cierto que, hasta el momento solo en la **Ciudad de México** se ha hecho oficial que las y los alumnos elijan usar uniforme neutro, ninguna escuela del país puede **prohibir el acceso a la educación** a quien decida portar falda o pantalón, por motivo de su identidad o su comodidad.

La elección del uniforme sería un acto de plena libertad, el cual fomentará un **trato equitativo y sin discriminación dentro de los planteles educativos**, a partir de ahora, las niñas, niños, adolescentes y jóvenes deben disponer y ejercer de esa capacidad de elección, sin que haya una reglamentación que la limite.

Consideramos que la protección del interés superior de la niñez, así como el respeto a la dignidad de las personas y el derecho a la educación, la no discriminación, así como el libre desarrollo de la personalidad, son derechos humanos y principios fundamentales más importantes que cualquier reglamento escolar.

Como seres humanos libres, en un país libre que tutela y prepondera el Derecho de a la libre expresión de las ideas, el derecho a la igualdad, la educación, el libre desarrollo de la personalidad y la no discriminación, es importante implementar acciones legislativas para garantizar a las niñas, niños y adolescentes en el ámbito escolar seguridad jurídica, que sus derechos no serán restringidos ni limitados, por sus preferencias sexuales, o su simple comodidad.

El primer paso para erradicar un problema es visibilizar su existencia, el hecho acontecido en nuestra entidad, con el caso de la joven **Paola** estamos seguros, no es un hecho aislado, pero en muchos casos los padres de familia o las niñas y niños deciden no denunciar y quedarse callados ante arbitrariedades y violaciones a sus derechos humanos.

El no permitirles el acceso a los centros educativos de nuestro Estado, a las niñas y niños por la preferencia, de usar pantalón o falda, actualiza la discriminación, prohibida por el artículo **1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

Por todo lo anteriormente, expuesto, se propone adicionar el artículo 59 Bis a la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para que, en los centros educativos, las y los estudiantes puedan elegir libremente si desean usar pantalón o falda al asistir a clases, pero siempre deberá corresponder al uniforme escolar de cada institución educativa.

Garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como el pleno ejercicio de sus derechos, erradicando la discriminación y no restringiendo el acceso a la educación por portar falda o pantalón a su elección dentro del centro escolar, solo será posible en la medida en que **fortalezcamos nuestras leyes**, como lo hacemos con la presente iniciativa, para contribuir a eliminar estas prácticas que **lastiman la dignidad humana de nuestras niñas, niños y adolescentes oaxaqueños**.

En la actualidad, el personal docente en nuestra entidad, tampoco está exento de sufrir actos discriminatorios motivados por su **aparición física, género, edad, religión, discapacidades, condición social, orientación sexual, identidad, expresión de género, características sexuales**, lacerando su dignidad y atentando contra los principios de igualdad, de respeto, tolerancia, sensibilidad, de justicia entre otros; imposibilitando su participación, en las mismas condiciones que los demás, en la vida, social, económica y cultural de su país, constituyendo un obstáculo para su bienestar, el de la sociedad y la de su familia, restringiendo, limitando y obstaculizando su pleno desarrollo docente y personal.

Debemos entender que las personas con diferentes pensamientos y características únicas, **también son seres humanos con sentimientos y con la misma libertad para ser felices**. No debemos menospreciar o desvalorar los derechos de estas personas, es importante que reconozcamos que ellos tienen los mismos derechos a vivir una vida libre de discriminación y de violencia.



Por lo expuesto anteriormente consideramos viable la presente iniciativa por lo siguiente:

- Es acorde a los tratados internacionales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como los ordenamientos aplicables en la materia.
- Protege el Derecho a la educación.
- Tutela el Derecho al libre desarrollo de la personalidad de las y los estudiantes.
- Tutela el Derecho a la **no** discriminación.
- Visibilizar que las y los alumnos no deben ser **privados** del derecho al acceso a la educación por la forma de vestir.
- Es acorde al principio de igualdad.
- Es acorde al principio de la dignidad humana.
- Protege a las niñas, niños y adolescentes de contraer alguna enfermedad respiratoria en las temporadas de frío.
- Brinda seguridad jurídica a las niñas y adolescentes que eligen usar pantalón en sus días de menstruación para mayor comodidad y seguridad.
- Protege a las niñas y jóvenes que son vulnerables de sufrir acoso en el transporte público, al utilizar la falda escolar.
- Protege, se sensibiliza e incluye al personal docente, como sujeto de derechos, a fin de que **no sufran ningún tipo de discriminación** en el ejercicio de su profesión en los centros educativos, motivados por lineamientos escolares

La iniciativa que, hoy presentamos ante esta soberanía, **es acorde a las necesidades educativas actuales**, para que no existan más niñas, niños y adolescentes discriminados o que sufran un menoscabo en su esfera jurídica, por lo que, la presente iniciativa resulta ser de una visión innovadora, igualitaria y de amplio respecto a los derechos humanos.

Conscientes que, desde el ámbito legislativo resulta de vital importancia contribuir, al logro de la igualdad de género y coadyuvar para cumplir con los compromisos adquiridos por el Estado mexicano, en la adopción de la agenda 2030 para el desarrollo sostenible, por ello, **resulta importante incorporar en nuestras leyes, supuestos reales que protejan cada derecho humano**; es así que en mi labor como legisladoras y legisladores, realicemos las reformas y adiciones necesarias, para generar, seguridad jurídica y protección a la ciudadanía en general y en especial tratándose de niñas, niños y adolescentes, **nuestras infancias y juventudes nos necesitan, así como también proteger la libre determinación**

de las y los docentes y personal administrativo de las instituciones educativas.

Somos conscientes del gran trabajo que realizan, día con día las y los docentes, razón por la cual, consideramos de suma importancia que su centro de trabajo, sea del mismo modo un espacio seguro, cómodo y libre, en donde todos tanto alumnado como docente puedan ser ellos mismos y no sentirse reprimidos, por su apariencia física, género, religión, discapacidades, condición social, orientación sexual, identidad, expresión de género, características sexuales.

Desde este congreso del Estado, nuestro compromiso es con las infancias y juventudes, con la presente iniciativa y con la implementación del uniforme neutro, se busca fomentar la equidad de género y el respeto de las niñas, niños y adolescentes, permitiendo elegir de manera libre si desean usar pantalón o falda para asistir a clases, siempre y cuando este corresponda al uniforme escolar del centro educativo, sin que dicha elección ocasione un perjuicio a sus derechos humanos fundamentales.

Con la finalidad de proteger a nuestras infancias de enfermedades respiratorias, proteger a nuestras niñas y adolescentes del acoso al que han sido víctimas, por usar las faldas escolares durante muchos años, y para brindarles mayor comodidad a las mujeres en su periodo de menstruación, y no menos importante darles tanto a las y los docentes y personal administrativo de los centros escolares la libertad de expresarse respecto a sus preferencias sexuales, identidad y comodidad, es que, ante esta soberanía presentamos la presente propuesta de adición, que resulta ser acorde a las necesidades educativas actuales.

Todos merecemos ser tratados de manera igualitaria, aunque seamos diferentes por diversas condiciones, circunstancias o características. Es importante que, toda persona respete las leyes que se han creado en el Estado, si tenemos respeto mutuo se mantendrá una sana convivencia y libre de discriminación.

Con la presente iniciativa, **podremos alcanzar una educación más incluyente**, con respecto a la diversidad, que elimine las barreras para el aprendizaje y la participación, garantizando el acceso a la educación de las niñas, niños y adolescentes, **así como la libre autodeterminación de las y los docentes, en donde el centro educativo** sea un espacio, sano, seguro de aprendizaje y de valores y no un lugar en que se deban reprimir alumnos y docentes.

Debemos crear leyes de vanguardia, que se ajusten a las necesidades de la sociedad, que coadyuven a lograr una sociedad sostenible, pacífica, justa e inclusiva, que proteja los derechos de todas y todos, con igualdad de oportunidades. Las leyes se crearon para proteger a las personas, y es fundamental para una sociedad justa y armoniosa, por ello la importancia de ajustarlas a las necesidades que con el paso del tiempo van cambiando.

Las situaciones de discriminación que obstaculizan el pleno derecho al **acceso a la educación en condiciones dignas**, no podemos permitir que se continúen replicando, es necesario que en nuestro Estado los centros educativos tanto públicos y privados actúen sin distinción y prejuicio de las y los estudiantes, y del personal docente, toda vez que, de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo la máxima ley que rige a México, y por lo consiguiente a Oaxaca, indica en el artículo 1, que ***todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.***

**Porque es acá en Oaxaca**, donde se privilegia el **interés superior de las y los niños**.

**Porque es acá, en Oaxaca**, donde se respeta a las niñas, niños y adolescentes el ejercicio a **su libre determinación**.

**Porque es acá en Oaxaca**, donde estamos a favor del respeto de los derechos **humanos de las infancias y juventudes**.

**Porque es acá en Oaxaca**, donde luchamos para erradicar la discriminación y alcanzar una vida en igualdad de condiciones.

**Porque es acá en Oaxaca**, donde mi compromiso es firme, con las y los maestros, que hacen posible que la educación, traspase fronteras.

**Porque es acá en Oaxaca**, donde entendemos que las y los docentes son pilares fundamentales para consolidar una educación de calidad, por ello, no se les debe discriminar ni establecer lineamientos que vayan en contra de la dignidad humana.

Ser empáticos nos permite entender mejor las necesidades, sentimientos y problemas de los demás, por niñas, niños y adolescentes seguros, cómodos y libres, por centros educativos libres de violencia y discriminación, en donde el alumnado y docentes se sientan seguros y felices.

### **FUNDAMENTO LEGAL**

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

### **ORDENAMIENTOS A REFORMAR**

Para mayor ilustración de la iniciativa propuesta nos permitimos señalar el contenido de la misma a través del siguiente cuadro comparativo:

**LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 59.</b> La educación con perspectiva de género implica la formación de la nueva personalidad del individuo y sobre la base en la equidad de género, buscará alternativas que le permitan acceder de manera igualitaria a los servicios que brinda el sistema educativo.</p> <p>(sin correlativo)</p>	<p><b>Artículo 59. ...</b></p> <p><b>Artículo 59 Bis.</b> En los centros educativos, las y los estudiantes podrán elegir libremente si desean usar pantalón o falda al asistir a clases; pero siempre deberá corresponder al uniforme escolar de cada institución educativa.</p> <p>Ningún centro educativo deberá establecer lineamientos que, impliquen restricciones a los derechos humanos, <b>de las y los estudiantes, así como del personal docente,</b> motivados por su <b>apariciencia física, género, edad, religión, discapacidades, condición social, orientación sexual, identidad, expresión de género, características sexuales,</b> o cualquier otra que, atente contra su dignidad humana o que tengan por objeto anular o reducir sus derechos y libertades.</p>

En mérito de lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración del pleno del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, en los términos siguientes:

**DECRETO:**

**ÚNICO.** Se adiciona el artículo 59 Bis a la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 59 Bis.** En los centros educativos, las y los estudiantes podrán elegir libremente si desean usar pantalón o falda al asistir a clases, pero siempre deberá corresponder al uniforme escolar de cada institución educativa.

Ningún centro educativo deberá establecer lineamientos que, impliquen restricciones a los derechos humanos, **de las y los estudiantes, así como del personal docente**, motivados por su apariencia física, género, edad, religión, discapacidades, condición social, orientación sexual, identidad, expresión de género, características sexuales, o cualquier otra que, atente contra su dignidad humana o que tengan por objeto anular o reducir sus derechos y libertades.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca y en la Gaceta Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**ATENTAMENTE**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ



*[Handwritten signature]*



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. EVA DIEGO CRUZ

**DIP. EVA DIEGO CRUZ**

**DIP. SAMUEL GURRION MATÍAS**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. SAMUEL GURRION MATÍAS